

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSÉ A. RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 76001-31-10-011-2023-00520

AUTO No. 2354

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, que a través de apoderada judicial formula el señor **Alexander Rodríguez Garrido**, para obtener la adopción de las señoras **Daniela Rodríguez Vallejo** y **Juliana Rodríguez Vallejo**, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que debe clarificar:

1. Se debe clarificar poder, demanda y anexos en el sentido que se indica en el poder y los anexos como residente en Boca Colony Dr apto 1426 Boca Ratón FI - 33433 Estados Unidos de América, pero en la demanda se refiere como residente en la cra 73 B # 2-51 piso 1 del barrio Los Farallones en Cali.
2. En aras de determinar y acreditar que las adoptivas estuvieron bajo su cuidado personal y convivieron bajo el mismo techo por lo menos dos años antes de que estas cumplieran los 18 años (art. 69 ley 1098/2006), debe el solicitante clarificar:
 - Desde que mes y año se encuentra el solicitante Alexander Rodríguez Garrido, residenciado en Estados Unidos, aportando para ello certificado de movimiento migratorio, que permita determinar su residencia en Colombia o desde que fecha se encuentra fuera de ella.
 - Periodo de tiempo mes y año en el cual convivió con las adoptivas bajo el mismo techo, toda vez que refiere que lo fue desde 1995 a 2002, con lo cual no se sufre el requisito establecido en el art. 69 ley 1098/2006.
 - Clarificar si los solicitantes (adoptante y adoptivas) presentan algún parentesco, toda vez que de los registros civiles de nacimiento aportados de las adoptivas, el progenitor de estas presenta los mismos apellidos que el adoptante, consecuente

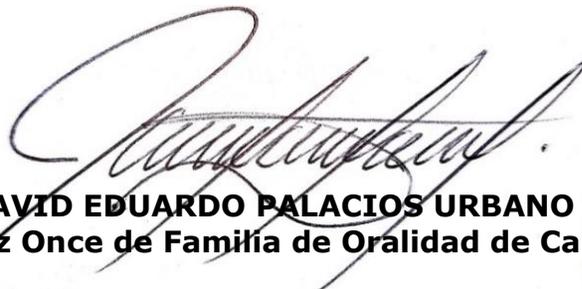
con ello en caso de ser afirmativo el parentesco deberán informar y clarificar si la presunta convivencia y cuidado personal del adoptante con las adoptivas se dio durante la convivencia de su progenitor con ellas o cual era la situación familiar para dicho periodo de tiempo (aportando para ello pruebas que soporten su manifestación).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Estado 160 del 27 Noviembre/2023